

RESOLUCIÓN N° 230

LA VICEMINISTRA DE DESARROLLO RURAL DEL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA  
(Delegada de la máxima autoridad)

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, preceptúa en el núm. 5 del artículo 3, como un deber primordial del Estado: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";
- Que,** el núm. 2 del artículo 276 de la Constitución de la República, establece entre los objetivos del Régimen de Desarrollo, el "construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.";
- Que,** la Constitución de la República en el núm. 4 del artículo 281, establece como una de las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria: "Promover una política redistributiva que permita el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos";
- Que,** el artículo 323 de la Constitución de la República establece que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes previa justa valoración indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";
- Que,** el artículo 334 de la Constitución de la República, establece deberes del Estado para promover al acceso equitativo de los factores de producción entre los cuales se dispone: "1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos";
- Que,** el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre de 2010, en su artículo 61 establece que: "El Estado, a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de

- tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión, u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley”;
- Que,** la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 583 de 5 de mayo de 2009, en su artículo 6, establece que: “El uso y acceso a la tierra debe cumplir con la función social y ambiental”, entendiéndose que la función social implica: “la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra”. La ley promoverá el acceso equitativo con acción afirmativa a “los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia”;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto de 2008, en su artículo 58 establece el procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles, y en su primer inciso determina: “Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley”;
- Que,** el artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 588 de 12 de mayo de 2009, detalla el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles;
- Que,** el artículo 63 de la misma norma, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en Registro Oficial N° 916 de 20 de Marzo del 2013 reglamenta la forma de cálculo del avalúo para la adquisición de bienes declarados de utilidad pública;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo de 2002: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asunto inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”, en concordancia con el Art. 86 ibidem que establece: “los órganos administrativos será competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1852, publicado en el Registro Oficial N° 2 del 12 de agosto de 2009, el Presidente de la República conformó una comisión interinstitucional para que: “...levanten un catastro a nivel nacional de tierras que se encuentren inexploradas por un lapso superior a los dos años consecutivos”, estableciendo que: “Una vez expropiadas las tierras, la comisión calificará a las



personas naturales u organizaciones productivas que tendrán acceso a la tierra, mediante una adjudicación por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario”;

- Que,** con Decreto Ejecutivo N° 373, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 206 de 3 de junio de 2010, se suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y sus competencias fueron transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP, creando para el efecto, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, cuya misión es la gestión estratégica en la formulación, aplicación e implementación de las políticas, programas, normas e instrumentación de acceso, distribución, redistribución, reagrupamiento, legalización, uso de la tierra integrado a planes productivos, sostenibles, para el perfeccionamiento de la reforma agraria;
- Que,** para aplicar las disposiciones constitucionales y legales en la materia, el MAGAP diseñó el Proyecto de inversión denominado: 027 - Plan de Fomento del Acceso a Tierras de los Productores Familiares en el Ecuador – PLAN TIERRAS, el cual fue debidamente priorizado por SENPLADES e incluido en el Plan Anual de Inversión del Presupuesto General del Estado desde 2010;
- Que,** el Proyecto Plan Tierras, tiene como objetivo principal la redistribución de las tierras a las agricultoras y agricultores con poca tierra o sin ella, para que las mismas sean reactivadas productivamente, contribuyendo con ello a la generación de alimentos para la soberanía alimentaria y la generación de recursos para sus propietarios;
- Que,** mediante compromiso presidencial SIGOB denominado “Haciendas con conflictos jurídicos”, el Plan Tierras inició la recopilación de toda la información legal necesaria de los predios que se encuentran bajo la administración de las instituciones del Estado con la finalidad de buscar los mecanismos legales más adecuados, para la transferencia de estos predios a favor del MAGAP, para que éste las adjudique a organizaciones campesinas y así cumplir con el artículo 276, num. 2; 281, num. 4 y 5 y 282 de la Constitución de la República;
- Que,** mediante memorando N° MAGAP-SG-2010-17248-E, de 15 de diciembre de 2010, la Asociación de Trabajadores Autónomos en la Producción Agropecuaria ASTAPA, solicitan ser considerados en el Plan Tierras al Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria;
- Que,** mediante oficio de 10 de marzo de 2011, el Presidente de la Cooperativa de Producción Agrícola “La voluntad de Dios”, solicitan ser inscritos y considerados en el Plan Tierras, al señor Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria;
- Que,** mediante memorando N° MAGAP-PT-2011-0136-OF, de 25 de marzo de 2011, el Gerente de Plan Tierras, comunica sobre la tenencia de documentación respecto

de la hacienda "Palo de Balsa" al Presidente de la Cooperativa de Producción Agrícola "La voluntad de Dios";

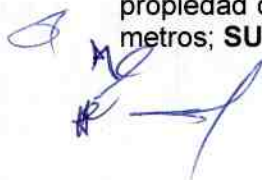
- Que,** mediante Oficio N° PR-SSDES-2012-057488-O, de 22 de octubre de 2012, el subsecretario General del despacho Presidencial, solicita inspección en Naranjito, para que la Asociación de Trabajadores autónomos en la Producción Agropecuaria ASTAPA sean tomados en cuenta en Plan Tierras, al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- Que,** mediante memorando N° MAGAP-DSG-2012-22493-E, de 12 de diciembre de 2012, el Presidente de la Asociación de Trabajadores Autónomos en la Producción Agropecuaria ASTAPA, Solicita se garantice la entrega del número de hectáreas constantes en el Registro de la Propiedad, al Gerente Nacional Plan Tierras;
- Que,** mediante memorando N° MAGAP-DSG-2013-3429-E, de 21 de febrero de 2013, la directora de Recuperación y Liquidación del Banco Central del Ecuador, remite documentación del predio denominado "Palo de Balsa", al Gerente Nacional Plan Tierras;
- Que,** mediante memorando N° MAGAP-PT-2013-1142-M, de 06 de mayo de 2013, el Gerente Nacional Plan Tierras, remite un expediente para declaratoria de utilidad pública – "Palo de Balsa", al Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria;
- Que,** mediante informe jurídico presentado por el Plan Tierras consta que: *"La organización interesada en la adquisición del predio es la Asociación de Trabajadores Autónomos de la Producción agropecuaria "ASTAPA", misma que mantuvo un contrato de arrendamiento con el Sr. Francisco Javier Palacios Rosales en calidad de depositario judicial de Filanbanco S.A. (en liquidación) por un plazo de 3 años contados a partir del 08 de mayo del 2008";*
- Que,** conforme a la ficha registral N° 190, de 23 de abril de 2013, la Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón El Triunfo certifica que sobre el lote de terreno desmembrado de la Hacienda "Palo de Balsa", cuyos linderos son: **NORTE:** Hacienda Palo de Balsa en una línea recta de 456 metros hacia el oeste luego penetra hacia al norte con una línea recta de 130 metros la misma que nuevamente se dirige hacia el oeste en una línea recta de 244 metros; **SUR:** Terrenos del Ingenio San Carlos con 1.020 metros cuadrados; **ESTE:** Terrenos de la hacienda Palo de Balsa con 1.143 metros cuadrados y **OESTE:** Terrenos del Ingenio San Carlos con 800 metros cuadrados, sobre la que constan los siguientes movimientos registrales:
- Reinscripción de compraventa, de 30 de junio de 1993, otorgado por: Baille Bejarano Carlos, Romero Jaramillo Luis, a favor de Jorgensen Broberg Henning y Thulin Landergren Per.

- Compraventa, inscrita el 04 de julio de 1994, otorgado por: García María Luisa viuda de Jorgensen, Jorgensen García Carolina, Thulín Landergren Peer, a favor de Thulín Jorgensen Per Henning;
- Hipoteca abierta, inscrita el 24 de septiembre de 1996, constituida por Jorgensen García Norma Carolina, Thulín Landergren Per, Thulín Jorgensen Per Henning a favor de Filanbanco S.A. y de filanbanco Trust & Banking Corp;
- Embargo, inscrito el 29 de octubre de 2003, a favor de filanbanco S.A. en liquidación, en contra de García Villamar María Luisa Vda. De Jorgensen, Jorgensen García Norma Carolina, Thulín Jorgensen Per Henning y Thulín Landergren Per Martín; y
- Contrato de arrendamiento, inscrito el 12 de diciembre de 2008, otorgado por Filanbanco S.A. en liquidación, a favor de Asociación de Trabajadores Autónomos En la Producción;

**Que,** conforme a la ficha registral N° 6823, de 23 de abril de 2013, la Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón El Triunfo certifica que sobre el lote de terreno desmembrado de la Hacienda "Palo de Balsa", cuyos linderos son **NORTE:** Hacienda Palo de Balsa con 400 metros; **SUR:** Terrenos del Ingenio San Carlos con 400 metros cuadrados **ESTE:** Terrenos de la hacienda Palo de Balsa con 250 metros cuadrados **OESTE:** Terrenos de la hacienda Palo de Balsa con 250 metros cuadrados, sobre la que constan los siguientes movimientos registrales:

- Reinscripción de compraventa, de 30 de junio de 1993, otorgado por: Baille Bejarano Carlos, Romero Jaramillo Luis, a favor de Jorgensen Broberg Henning y Thulín Landergren Per;
- Compraventa, inscrita el 27 de septiembre de 1994, otorgado por: García María Luisa viuda de Jorgensen, Jorgensen García Carolina, Thulín Landergren Peer, a favor de Thulín Jorgensen Per Henning;
- Hipoteca abierta, inscrita el 24 de septiembre de 1996, constituida por García Villamar María Luisa viuda de Jorgensen, Jorgensen García Norma Carolina, Thulín Landergren Per, Thulín Jorgensen Per Henning a favor de Filanbanco S.A. y de filanbanco Trust & Banking Corp;
- Embargo, inscrito el 29 de octubre de 2003, a favor de filanbanco S.A. en liquidación, en contra de García Villamar María Luisa Vda. De Jorgensen, Jorgensen García Norma Carolina, Thulín Jorgensen Per Henning y Thulín Landergren Per Martín;
- Contrato de arrendamiento, inscrito el 12 de diciembre de 2008, otorgado por filanbanco S.A. en liquidación, a favor de Asociación de Trabajadores Autónomos En la Producción.

**Que,** conforme a la ficha registral N° 191, de 23 de abril de 2013, la Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón El Triunfo certifica que sobre el lote de terreno desmembrado de la Hacienda "Palo de Balsa", cuyos linderos son **NORTE:** Con propiedad de Per Thulín Jorgensen con dos líneas quebrada de 380 metros y 330 metros; **SUR:** Ingenio san Carlos con una línea inclinada con 1.045 metros lineales

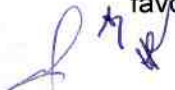


**ESTE:** Terrenos de la hacienda Palo de Balsa con 910 metros lineales y propiedad de Per Thulín Jorgensen con 580 metros lineales; **OESTE:** Ingenio san Carlos con 790 metros, sobre la que constan los siguientes movimientos registrales:

- Reinscripción de compraventa, de 30 de junio de 1993, otorgado por: Baille Bejarano Carlos, Romero Jaramillo Luis, a favor de Jorgensen Broberg Henning y Thulín Landergren Per;
- Compraventa, inscrita el 27 de septiembre de 1994, otorgado por: García María Luisa viuda de Jorgensen, Jorgensen García Carolina, Thulín Landergren Peer, a favor de Thulín Jorgensen Per Henning;
- Hipoteca abierta, inscrita el 24 de septiembre de 1996, constituida por García Villamar María Luisa viuda de Jorgensen, Jorgensen García Norma Carolina, Thulín Landergren Per, Thulín Jorgensen Per Henning a favor de Filanbanco S.A. y de filanbanco Trust & Banking Corp;
- Embargo, inscrito el 29 de octubre de 2003, a favor de filanbanco S.A. en liquidación, en contra de García Villamar María Luisa Vda. De Jorgensen, Jorgensen García Norma Carolina, Thulín Jorgensen Per Henning y Thulín Landergren Per Martín;
- Contrato de arrendamiento, inscrito el 12 de diciembre de 2008, otorgado por filanbanco S.A. en liquidación, a favor de Asociación de Trabajadores Autónomos En la Producción.

**Que,** conforme la ficha registral N° 3482, de 23 de abril de 2013, la Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón El Triunfo certifica que sobre el predio rústico integrado en un solo cuerpo por los fundos San Francisco y La Cruz, conocido como la Hacienda "Palo de Balsa", cuyos linderos son **NORTE:** Río Barranco Alto, no navegable que recorre todo el frente; **SUR:** Canteros de caña del Ingenio San Carlos; **ESTE:** Terrenos de los herederos del señor Alfonso Minda Vega, en todo su frente; **OESTE:** Terrenos cubiertos de montaña de propiedad del Ingenio San Carlos, sobre la que constan los siguientes movimientos registrales:

- Reinscripción de compraventa, de 30 de junio de 1993, otorgado por: Baille Bejarano Carlos, Romero Jaramillo Luis, a favor de Jorgensen Broberg Henning y Thulín Landergren Per;
- Posesión Efectiva inscrita el 08 de septiembre de 1993, de los bienes dejados por Henning Jorgensen Broberg a favor de Norma Carolina Jorgensen García y cónyuge sobreviviente María Luisa García;
- Rectificación inscrita el 22 de febrero de 1994 en el que comparece Romero Jaramillo Luis para aclarar que el propietario es Thulín Landergren Per enajenó a favor del Sr. Paul Chamberg la cantidad de 70 Hectáreas;
- Compraventa inscrita el 04 de julio de 1994, otorgado por: García María Luisa viuda de Jorgensen, Jorgensen García Carolina, Thulín Landergren Peer, a favor de Thulín Jorgensen Per Henning;



- Compraventa, inscrita el 27 de septiembre de 1994, otorgado por: García María Luisa, viuda de Jorgensen, Jorgensen García Carolina, Thulín Landergren Peer, a favor de Thulín Jorgensen Per Henning;
- Compraventa, inscrita el 31 de enero de 1995 otorgada por García María Luisa viuda de Jorgensen, Jorgensen García Carolina, Thulín Lanndergren Peer a favor de Thulín Jorgensen Peer;
- Hipoteca abierta, inscrita el 24 de septiembre de 1996, constituida por García Villamar María Luisa viuda de Jorgensen, Jorgensen García Norma Carolina, Thulín Landergren Per, Thulín Jorgensen Per Henning a favor de Filanbanco S.A. y de filanbanco Trust & Banking Corp;
- Prohibición Judicial de 03 de octubre de 2003 en el que el acreedor es la Agencia de Garantías de Depósito y el deudor es Thulín Landergren Per;
- Embargo, inscrito el 29 de octubre de 2003, a favor de filanbanco S.A. en liquidación, en contra de García Villamar María Luisa, Vda. De Jorgensen, Jorgensen García Norma Carolina, Thulín Jorgensen Per Henning y Thulín Landergren Per Martín;
- Contrato de arrendamiento, inscrito el 12 de diciembre de 2008, otorgado por filanbanco S.A. en liquidación, a favor de Asociación de Trabajadores Autónomos En la Producción;

**Que,** mediante Certificado de avalúo y catastro de 22 de abril de 2013, el Jefe de Avalúo y Catastro del Gobierno Municipal Autónomo del El Triunfo certifica que el avalúo comercial referencia es de \$ 2,500.00 por hectárea para el año 2013;

**Que,** mediante memorando del Municipio El Triunfo envía especificados los valores correspondientes al pago de impuestos rurales de los años 2011, 2012 y 2013 por un valor de \$ 3.750.60 al señor Thulín Landergren Per, dado que con fecha 29 de octubre de 2012, se envió otro memorando en el que se solicita el pago del monto de \$ 2.590.00 correspondiente a la liquidación de impuestos rurales de los años 2011 y 2012;

**Que,** el Plan Tierras ha analizado el trabajo agropecuario de la "Asociación de Trabajadores Autónomos de la Producción Agropecuaria, ASTAPA", determinándose viable la ejecución de un plan productivo, ambientalmente sustentable, para el desarrollo social de las familias que integran la organización mencionada, dentro del cual, la transferencia de la propiedad a dicha organización de sociedad civil permite una democratización de la propiedad lo que redundará en el bienestar colectivo y en una mayor seguridad jurídica para el bienestar de los campesinos y sus familias que ya se encuentran trabajando los predios de la Hacienda "Palo de Balsa";

**Que,** en razón del embargo constituido el 20 de octubre del 2003 sobre los 4 lotes que forman integralmente el predio rustico "Palo de Balsa", a favor de Filanbanco Trust & Banking Corp. y Filanbanco S.A., que en la actualidad se encuentra bajo la administración del Banco Central del Ecuador, el Plan Tierras recomienda



proceder con la Declaratoria de Utilidad Pública para fines de desarrollo social, bienestar colectivo, interés social y nacional el predio denominado "Palo de Balsa", que fue de propiedad del Sr. Per Thulin Jorgensen;

**Que,** por tal motivo, la declaratoria de utilidad pública de la Hacienda "Palo de Balsa" permitirá ejecutar en el inmueble en cuestión un plan de desarrollo social de carácter productivo, ambientalmente sustentable, para beneficio de los miembros de la organización y sus familias, e indirectamente para el bienestar colectivo;

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y por delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 136 de 1 de abril de 2013;

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Declarar de utilidad pública y de ocupación inmediata, para ejecutar un proyecto de desarrollo social, ambientalmente sustentable y de bienestar colectivo, la Hacienda "Palo de Balsa", con una superficie de 194.96 hectáreas, ubicada en la parroquia y cantón El Triunfo, provincia de Guayas, cuyo Registro de embargo, realizado el 29 de octubre del 2003, fue realizado en base a la providencia de lunes 20 de octubre de 2003 describe en sus observaciones lo siguiente:

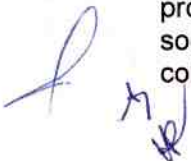
Embargo de 4 lotes de terreno que forman parte integrante del predio rústico denominado "Palo de Balsa" siguientes:

- a) Lote de 70 Hectáreas
- b) Lote de 10 Hectáreas
- c) Lote de 84 Hectáreas
- d) Lote de 30.96 Hectáreas

**Art. 2.-** No obstante la identificación del inmueble realizada en el artículo anterior, la expropiación se hará como cuerpo cierto e incluye todas las edificaciones que sobre el predio se levanten, los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, activas o pasivas, que le son anexas a cualquier título.

La presente declaratoria de utilidad pública servirá de suficiente título habilitante para la desmembración del inmueble expropiado, trámite que no impedirá la ocupación inmediata de la respectiva propiedad.

**Art. 3.-** El inmueble descrito en el artículo anterior, se destinará para ejecutar un plan productivo de desarrollo social, ambientalmente sustentable, para desarrollo social de los miembros de las organizaciones y sus familias y para bienestar colectivo conforme la Constitución dispone.



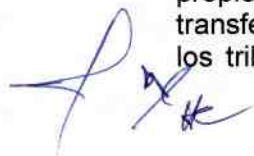
- Art. 4.-** De conformidad con el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), una vez inscrita la presente declaratoria de utilidad pública, decurre el lapso de hasta noventa días, a fin de llegar a un acuerdo directo entre las partes sobre el valor del inmueble expropiado, en base al avalúo constante exclusivamente en el certificado emitido el 22 de abril de 2013, por el Jefe de Avalúo y Catastro del Gobierno Municipal Autónomo del El Triunfo.

En caso de llegar a un acuerdo con los propietarios en cuanto al precio, se procederá a la compraventa del inmueble declarado utilidad pública, mediante la celebración de la correspondiente escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Triunfo, para perfeccionar la transferencia de dominio.

- Art. 5.-** De no existir acuerdo con el precio de venta del inmueble expropiado, el propietario podrá iniciar el correspondiente juicio de expropiación, conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, para impugnar el precio más no el acto administrativo de expropiación. En este caso, dentro del trámite del juicio, el propietario podrá recibir a cuenta del precio final a fijarse judicialmente, el valor que ha propuesto el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en base al certificado catastral emitido el 22 de abril de 2013, por el Jefe de Avalúo y Catastro del Gobierno Municipal Autónomo de El Triunfo, según lo dispone el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- Art. 6.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifíquese con el contenido de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo del cantón El Triunfo, a fin de que inscriba en el registro correspondiente requiriendo a dicho funcionario registral que cancele cualquier gravamen o limitación del dominio existente sobre la propiedad que se expropia, así como se abstenga de cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio del inmueble expropiado, de cualquier forma, a excepción de actos a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, incluyendo la escritura pública de transferencia de dominio de dicho inmueble.

- Art. 7.-** Conforme lo dispone el inciso octavo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el dueño del inmueble expropiado deberá tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieron impagos, el Ministerio de Agricultura, Ganadería,



Acuicultura y Pesca los deducirá del precio de compra y los transferirá a las entidades beneficiarias de los tributos.

- Art. 8.-** El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la obligación de la certificación de disponibilidad presupuestaria, la misma que se obtendrá una vez suscrito el acuerdo entre las partes, de acuerdo al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso de juicio de expropiación, se procederá conforme las normas correspondientes del Código de Procedimiento Civil.
- Art. 9.-** Una vez inscrito este acto administrativo conforme el artículo 7, se notificará para los fines legales consiguientes con la presente resolución al Banco Central del Ecuador, en calidad de administrador.
- Art. 10.-** Forma parte integrante de la presente Resolución, el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo del cantón El Triunfo el 22 de abril de 2013, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 11.-** Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese el Gerente Nacional de Plan Tierras.
- Art. 12.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y publíquese


Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **08 MAY 2013**



Silvana Vallejo P.

Viceministra de Desarrollo Rural

**Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca**

Insumo técnico: PT   
Elaboración: VMDR  
Revisión: STRA 